



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-009-2022.

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero

ASUNTO: Disposiciones relativas a los requerimientos para la presentación de solicitudes de devolución de tributos por pago indebido.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de Aduanas emite la presente Disposición Administrativa de Carácter General, con base a las siguientes normativas:

- 1) Artículos 8, 58 y 88 inciso segundo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- 2) Artículos 223 letra b), 368 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- 3) Artículos 3 inciso primero y cuarto; 4 letra c); y 8 letras a) y g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- 4) Artículo 11 inciso tercero de la Ley de Simplificación Aduanera.
- 5) Artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 6) Artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- 7) Artículos 15, 435, 436, 437, 441, 452, y 474 del Código de Comercio.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa, será aplicable a las peticiones de devolución de tributos de importación [Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y otros], que realicen los solicitantes por pagos indebidos, en las Declaraciones de Mercancías, independientemente el resultado de la selectividad, incluyendo las que aún no se haya generado la selectividad respectiva; así mismo, aplica para aquellos casos en los cuales esta Dirección General autorice la sustitución de mercancías contempladas en el artículo 88 del CAUCA y para los casos en que el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial, para las mercancías importadas que hubieren sido declaradas como originarias de acuerdo a lo pactado y regulado en los Tratados de Libre Comercio.

La petición de devolución de tributos de importación, deberá realizarse dentro del período de cuatro años conforme lo dispuesto en los artículos 58 del CAUCA y 223 del RECAUCA; así mismo, en las condiciones y plazos acordados en cada uno de los Tratados de Libre Comercio, según corresponda. Cuando el Contribuyente hubiere incluido los pagos indebidos solicitados,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

como deducciones en sus operaciones (costos o gastos y crédito fiscal IVA) en las Declaraciones de Renta e IVA, respectivamente; se tendrán en cuenta los requisitos y condiciones de la normativa aplicable, a efecto de realizar los ajustes fiscales correspondientes.

Entendiéndose para estos fines como pago indebido: el pago al Estado de sumas de dinero en concepto de tributos de importación que no se debían haber pagado; así como, el pago de sumas de dinero que no se adeudaban o que se pagaron en exceso o que no se hizo uso de los beneficios arancelarios derivados de un Tratado de Libre Comercio.

III. PROCEDIMIENTO

Para brindar respuesta a las peticiones de devolución de tributos de importación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El Contribuyente, su Representante Legal o Apoderado, debidamente acreditado, deberá presentar escrito a la Unidad de Correspondencia y Notificaciones, dirigido al titular de la Dirección General de Aduanas, describiendo la situación que generó el pago indebido e indicando el importe de la devolución de tributos a la importación que solicita; debiendo anexar la documentación pertinente y detallarla (debidamente foliada y sellada), de conformidad al numeral dos que se describe a continuación.
- 2) Contenido de las peticiones de devolución por pago indebido:
 - a. Identificación del solicitante, quien deberá consignar y comprobar, en qué calidad está actuando (Contribuyente, Representante Legal o Apoderado), adjuntando la documentación respectiva que lo acredita como tal; así mismo, deberá señalar lugar para recibir notificaciones incluyendo dirección electrónica, dirección del establecimiento, números de teléfono.
 - b. Documentación a presentar cuando el pago indebido y la petición de devolución se gestionan y ejecutan en el mismo ejercicio fiscal:
 - i. Constancia de Pago, donde se refleje el pago indebido (cuando aplique).
 - ii. Fotocopia de Partidas de Diario del registro de la importación y/o el pago indebido y ajustes realizados, si los hubiere.
 - iii. Fotocopia de Libro Diario-Mayor y Auxiliares, donde conste el registro de la operación petitionada.
 - iv. Movimiento de las cuentas donde se registraron los tributos de importación pagados en exceso.
 - v. Registro y control de inventarios de las mercancías relacionadas al pago indebido o en exceso (cuando aplique).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- vi. Fotocopia del Registro de Control de Retaceos de la operación petitionada (si aplica).
- vii. Fotocopia de libro de Compras-IVA correspondientes a tres meses, desde la fecha del registro de la operación petitionada.
- viii. Fotocopia de Certificados de Origen (para las solicitudes de devolución de impuestos relacionadas con los Tratados de Libre Comercio).
- ix. Otros documentos que sean necesarios para sustentar si es procedente la devolución petitionada.

Los registros contables solicitados, deben estar debidamente legalizados y certificados por un Auditor Externo.

Si el Contribuyente no está obligado a llevar contabilidad formal, debe presentar libro encuadernado de gastos, compras y ventas, desde la fecha del registro de la operación petitionada y justificación del por qué no califica como Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, cuando fuere el caso.

- c. Cuando la petición se realice en el o los siguiente(s) ejercicio(s) fiscal(es) en el cual se realizó el pago indebido, adicionalmente a la documentación descrita en el literal anterior, deberá presentar: Balance General y Estado de Resultados del ejercicio último finalizado, auditados y depositados en el Centro Nacional de Registro, cuando aplique.

La documentación descrita en los literales anteriores, puede ser presentada en fotocopia o medios magnéticos, la que en caso de ser necesario estará sujeta a verificación y validación por parte de esta Dirección General.

Cabe aclarar que la documentación solicitada es únicamente para iniciar el proceso de la devolución de tributos, ante la Dirección General de Aduanas, el cual continúa y finaliza ante las autoridades pertinentes.

- d. Si la petición de devolución se deriva por no ingreso de la mercadería al territorio nacional, por diversas circunstancias, además de la información detallada en los literales anteriores, en lo que corresponda, deberá explicar y documentar las razones por las cuales no ingresaron las mercancías al territorio nacional, por ejemplo, denuncia policial, documentos emitidos por parte de la compañía de seguros, que demuestren el pago de la indemnización y registro contable del ingreso por la devolución del pago de las mercancías efectuado por el proveedor en compensación al no haber embarcado el pedido o parte de este, entre otros.

Cuando la devolución de tributos por pago indebido, derive por incorrecta clasificación arancelaria, otorgamiento del trato arancelario preferencial, sustitución de mercancías, entre otras; podrá tramitar la rectificación de la Declaración de Mercancías, conforme a lo establecido en la DACG-004-2022, una vez le sea notificada la creación del caso, por parte del área correspondiente.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

IV. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa sustituye y deja sin efecto la DACG-011-2008, de fecha 20 de agosto de 2008.

V. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 24 de octubre de 2022

12 de octubre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD